

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C.,

de dos mil diecinueve.

04 AGO. 2019

Por reunir las exigencias de los artículos 82, 422, 430 y 468 del C. G del P. el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria o efectividad de la garantía real a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** en contra de **CARLOS ALBERTO MARTINEZ CARDENAS**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación cancele las siguientes cantidades:

1. La suma de \$770.232,92, correspondiente a la cuota de capital de agosto 27 de 2018, más \$1'679.767,4 como intereses corrientes adeudados.
2. La suma de \$974.492,73 correspondiente a la cuota de capital de septiembre 27 de 2018, más \$1'475.507,59 como intereses corrientes adeudados.
3. La suma de \$982.893,75 correspondiente a la cuota de capital de octubre 27 de 2018, más \$1'467.106,57 como intereses corrientes adeudados.
4. La suma de \$990.802,29, correspondiente a la cuota de capital de noviembre 27 de 2018, más \$1'459.198,03 como intereses corrientes adeudados.
5. La suma de \$999.908,82, correspondiente a la cuota de capital de diciembre 27 de 2018, más \$1'450.091,5 como intereses corrientes adeudados.
6. La suma de \$1'008.528,95, correspondiente a la cuota de capital de enero 27 de 2019, más \$1'441.471,37 como intereses corrientes adeudados.
7. La suma de \$1'016.933,58 correspondiente a la cuota de capital de febrero 27 de 2019, más \$1'433.066,74 como intereses corrientes adeudados.
8. La suma de \$1'025.990,29 correspondiente a la cuota de capital de marzo 27 de 2019, más \$1'424.010,03 como intereses corrientes adeudados.
9. La suma de \$1'034.835,27, correspondiente a la cuota de capital de abril 27 de 2019, más \$1'415.165,05 como intereses corrientes adeudados.
10. La suma de \$1'043.161,74 correspondiente a la cuota de capital de mayo 27 de 2019, más \$1'406.838,58 como intereses corrientes adeudados.
11. La suma de \$1'052.749,51 valor correspondiente a la cuota de capital de junio 27 de 2019, más \$1'397.250,81 como intereses corrientes adeudados.
12. Por los intereses moratorios de las anteriores cuotas a la tasa efectiva mensual vigente de conformidad con lo establecido en los artículos 884 del C. de Co. modificado por el 111 de la Ley 510 de 1.999, en concordancia con lo preceptuado por el artículo 305 del C. P. y conforme a las variaciones que certifique la Superfinanciera, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que el pago se verifique.

13. Por la suma de \$161.024.077.15, capital acelerado, más los intereses moratorios a la tasa efectiva mensual vigente de conformidad con lo establecido en los artículos 884 del C. de Co. modificado por el 111 de la Ley 510 de 1.999, en concordancia con lo preceptuado por el artículo 305 del C. P. y conforme a las variaciones que certifique la Superfinanciera, desde la presentación de la demanda hasta que el pago se verifique.

En su oportunidad se resolverá sobre costas.

Notifíquese a la parte demandada en la forma dispuesta en el artículo 291 y 292 del C. G del P., advirtiéndole que cuenta con diez días para pagar o excepcionar, los que correrán simultáneamente.

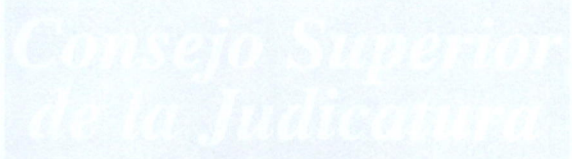
Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien gravado con garantía real, de propiedad de la parte demandada. Oficiése a quien corresponda.

Librese la comunicación de que trata el artículo 630 del Decreto 624 de 1989.

Reconócese como apoderado judicial de la parte actora en la forma y términos del poder conferido, a la abogada MARTHA LUCIA SAENZ BAQUERO.

NOTIFIQUESE

El Juez,



Gilberto Reyes Delgado
GILBERTO REYES DELGADO

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 64 hoy 15 AGO 2019 La Secretaría.
NANCY LUCIA MORENO H.

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C. de dos mil veinte.

07 JUL 2020

Al tenor del numeral 3o. Del artículo 468 del Código General del Proceso procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución dentro del **EJECUTIVO HIPOTECARIO De SCOTIABANK COLPATRIA S.A. en contra de CARLOS ALBERTO MARTINEZ.**

ANTECEDENTES

Mediante demanda que por reparto correspondió a este juzgado se promovió la acción de la referencia.

El despacho mediante auto de 14 de AGOSTO DEL 2019, expidió la orden de pago suplicada, decretándose simultáneamente el embargo del (los) inmueble (s) afectado (s) con el gravamen hipotecario, la cual se notificó al demandado personalmente las previsiones de los artículos 291 y 292 del C. G de P.

Vencido el término del traslado de la demanda sin que la parte demandada propusiera excepciones en oportunidad, ingresan las diligencias al despacho, con el fin de se profiera la presente decisión.

CONSIDERACIONES:**1. Presupuestos procesales:**

Ningún reparo debe formularse sobre el particular como quiera que la demanda es apta formalmente, los intervinientes ostentan capacidad procesal y para ser parte y el juzgado es competente para conocer y resolver el litigio.

2. Revisión Oficiosa de la ejecución.

Siendo criterio de esta autoridad el deber oficioso del Juez, al momento de proferir sentencia en el proceso ejecutivo, de revisar el acierto de los términos interlocutorios de la orden de pago proferida, conclúyese para el sub-lite la idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente, con ella se trajo (eron) documento (s) que satisfacen (n) a plenitud las exigencias del art. 422 del C. G de P y, y por cuanto, de tal (es) instrumento (s.) se desprende **legitimidad** activa y pasiva de las partes.

3. Oportunidad del presente auto

Según voces del art. 468 numeral 3o si no se propone excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes perseguidos, se dictará auto que decrete la venta en pública subasta de dichos bienes y su avalúo, para que con el producto de ella se pague al demandante el crédito y las costas.

En lo referente a las pruebas allegadas con la demanda se observa que aparece primera copia de la escritura otorgada ante notario la cual presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 80 del decreto 1970 en concordancia con el artículo 42 del decreto 2163 de 1970, habiéndose constituido hipoteca respecto del inmueble trabado en la litis.

Así mismo se observa el cumplimiento de las exigencias previstas en el artículo 468 del C. G. de P, como el hecho de haberse registrado el embargo del inmueble objeto de la hipoteca el cual figura en cabeza de los aquí demandado (s).

Cumplidas las exigencias comentadas de la norma invocada así se resolverá en este proceso.

Así las cosas el Juzgado Quince Civil del Circuito de Bogotá D.C., administrando justicia.

RESUELVE:

1o.) **DECRETAR LA VENTA** en pública subasta del(los) inmueble(s) dado(s) en garantía hipotecaria para que con su producto se pague el crédito que se cobra y las costas al demandante, lo anterior previa presentación del avalúo del (los) inmueble(s).

2o.) **ORDENAR** que con sujeción al art. 446 del Código G del P, se presente la liquidación del crédito.

3o.) **CONDENAR** en costas del proceso a la parte demandada.

Por secretaría practíquese la liquidación de las costas en este asunto, incluyendo dentro de las mismas la suma de \$ 2' 0 00. 000 como agencias en derecho.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

El Juez,

Gilberto Reyes Delgado
GILBERTO REYES DELGADO

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado	
No. 016	hoy 8 JUL 2008
La Secretaria,	
<i>Nancy Lucia Moreno H.</i>	
NANCY LUCIA MORENO H.	

113

Señor
JUEZ QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
E. S. D.

REF. EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE SCOTIABANK COLPATRIA S.A. CONTRA CARLOS ALBERTO MARTÍNEZ CÁRDENAS

RAD. 2019-376

MARTHA LUCÍA SÁENZ BAQUERO, actuando en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, me permito presentar la liquidación del crédito conforme con el mandamiento de pago y teniendo en cuenta los pagos efectuados por el demandado, con posterioridad a la presentación de la demanda.

Pagare No. 204119044499

Fecha	Monto Pagado	Valor Aplicado Intereses	Otros (Seguros-Gastos)	Valor Aplicado a Capital
Ene 31/20	17.500.875	11.690.044.61	957.900.26	4.852.930.13
Ago 31/20	7.000.000	3.918.846	1.190.200.89	1.890.862.91
Sep 01/20	6.680.000	3.563.142.87	1.056.031.57	2.060.825.56
Oct 26/20	15.000.000	7.690.837.81	2.193.268.24	5.115.893.95

Una vez aplicados los pagos la liquidación quedará así:

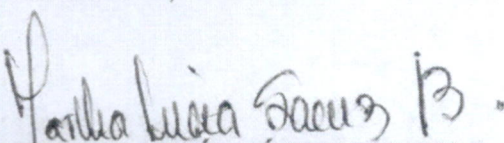
1. Por concepto de capital acelerado la suma de \$158.004.094
2. La suma de \$33.919.309 por concepto de intereses moratorios sobre el capital acelerado liquidados a la tasa de interés del 16.27% desde el día 12 de julio de 2019 al día 29 de octubre de 2020, fecha de elaboración de la liquidación del crédito.

TOTAL LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO \$191.923.403

SON: CIENTO NOVENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS M/CTE.

De no aprobar la presente liquidación, respetuosamente le solicito proceder a su modificación conforme al mandato del artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso.

Atentamente,


MARTHA LUCÍA SÁENZ BAQUERO
C.C. 41.702.210 de Bogotá
T.P. 32.592 del C.S. de la J.

114

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE SCOTIABANK COLPATRIA S.A. CONTRA CARLOS ALBERTO MARTÍNEZ RAD. 2019-376

martha lucia saenz <marsaenz77@gmail.com>

Jue 29/10/2020 10:32 AM

Para: Juzgado 15 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

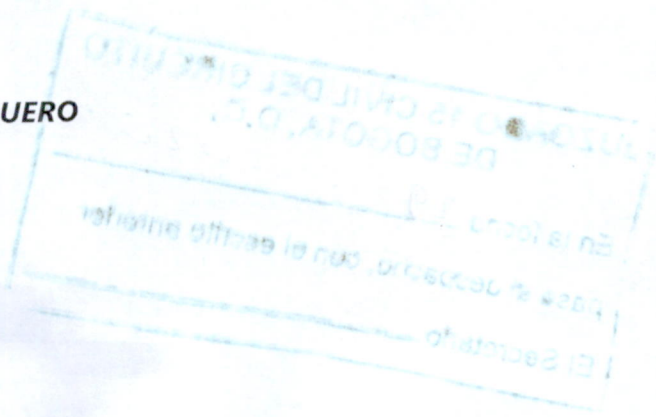
📎 1 archivos adjuntos (272 KB)
Liquidación del crédito.pdf;

Cordial saludo

En calidad de apoderada judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, respetuosamente me permito adjuntar liquidación del crédito

Quedo atenta,

MARTHA LUCIA SAENZ BAQUERO
C.C. 41.702.210 de Bogotá
T. P. 32.592 del C.S. de la J.
Teléfono 3043913803



JUZGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.
En la fecha 29-10-2020
pasa al despacho, con el escrito anterior
El Secretario _____

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., - 1 DIC. 2020 *de dos mil veinte.*

1.- TENGASE por embargados los bienes que se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados de propiedad del demandado.

Comuníquese mediante oficio al Juzgado Promiscuo Municipal de LA CALERA (Cund), informando que en su oportunidad se tendrá en cuenta el embargo comunicado.

2.- Proceda la secretaria a fijar en lista la liquidación presentada por la demandante.

NOTIFIQUESE

El Juez,

Gilberto Reyes Delgado
GILBERTO REYES DELGADO

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. <u>37</u> hoy - 2 DIC 2020 La Secretaria, NANCY LUCIA MORENO H.
